



**ASUNTO: TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF2015**



El 2 de Julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (RMF2015)**, en la cual se modifican, adicionan y derogan diversas reglas, a continuación comentaremos a nuestro criterio las reglas más sobresalientes:

**1. Anexos de la RMF**

**Regla 1.8.**

Se adiciona el siguiente Anexo:

**XXVIII. Anexo 26, que se refiere a códigos de seguridad en cajetillas de cigarros.**

**2. Saldos a favor del ISR de personas físicas**

**Regla 2.3.1.**

Las personas físicas que opten por solicitar la devolución de sus saldos a favor dentro del proceso de devoluciones automáticas, presentarán la declaración del ejercicio utilizando la FIEL **cuando el importe de su devolución sea igual o mayor de \$10,000 (anteriormente era \$40,000).**



---

### 3. Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asoc. en participación residentes en México

Regla 2.4.14.



Se incorpora esta regla, la cual menciona que las personas morales y las asociaciones en participación residentes en México, que cuenten con socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, al solicitar su inscripción a dicho registro, de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del CFF, **consignarán para cada uno de los residentes en el extranjero la clave en el RFC genérico: EXT990101NI1 y/o EXTF900101NI1**, para personas morales y físicas respectivamente.

Asimismo, se aclara que lo anterior **no exime a la persona moral o al asociante**, residentes en México, de presentar ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, **una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero**, en la que se indique:

- ✓ Su domicilio,
- ✓ Residencia fiscal, y
- ✓ Número de identificación fiscal.

### 4. Contabilidad en idioma distinto al español

Regla 2.8.1.19.

Se adiciona esta regla que menciona que los contribuyentes **podrán llevar la documentación que integra su contabilidad, incluida la documentación comprobatoria que ampare las operaciones realizadas, en idioma distinto al español**. En este caso, las autoridades fiscales, podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado competente para tal efecto.

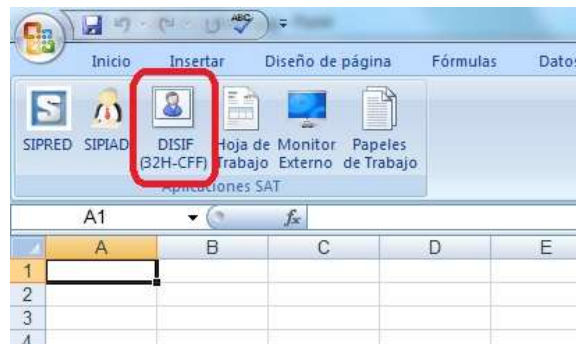


En el caso de solicitudes de devolución y avisos de compensación, la documentación arriba mencionada que ampare las operaciones de los contribuyentes deberá acompañarse de su correspondiente traducción.

## 5. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal

Regla 2.20.4.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar a Declaración Informativa sobre su Situación Fiscal (DISIF) a que se refiere el Art. 32-H, fracción V, del Código Fiscal de la Federal (CFF), respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, **podrán optar por no presentarla**, cuando el importe total de dichas operaciones en el ejercicio fiscal 2014, **haya sido inferior a 30 millones de pesos**.



## 6. Contribuyentes PM residente en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero

Regla 2.20.5.

Los contribuyentes que estén obligados a presenta la DISIF, **tendrán por cumplida dicha obligación** cuando presenten en forma completa la información de los siguientes apartados de la DISIF que les sean aplicables:

- a. Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.
- b. Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero.
- c. Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales.
- d. Operaciones con partes relacionadas.
- e. Información sobre operaciones con partes relacionadas.
- f. Operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

## 7. Opción para los contribuyentes del RIF

Regla 3.13.12.



Los contribuyentes del RIF **podrán efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras, inversiones y gastos, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante transferencia electrónica** o a través de los denominados monederos electrónicos, de acuerdo al CFF sólo se permitía hacerlo a través de cheques, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

## 8. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación

### Regla 4.3.6.

De acuerdo a esta regla se menciona que se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, y por lo tanto les aplica la tasa del 16%, los siguientes:

- ✓ Sándwiches o emparedados, cualquiera que sea su denominación.
- ✓ Tortas o lonches, incluyendo las denominadas chapatas, pepitos, baguettes, paninis o subs.
- ✓ Gorditas quesadillas, tacos o flautas, incluyendo las denominadas sincronizadas o gringas.
- ✓ Burritos y envueltos, inclusive los denominados rollo y wraps.
- ✓ Croissants, incluyendo los denominados cuernitos.
- ✓ Bakes, empanadas o volovanes.
- ✓ Pizzas, incluyendo la denominada focaccia.
- ✓ Guisos, incluyendo las denominadas discadas.
- ✓ Perritos calientes (hot dogs) y banderillas.
- ✓ Hot cakes.
- ✓ Alitas.
- ✓ Molletes.
- ✓ Hamburguesas.
- ✓ Bocadillos (snacks).
- ✓ Sushi.
- ✓ Tamales.
- ✓ Sopas instantáneas.
- ✓ Nachos.



Lo anterior resulta aplicable a los productos que se enajenen en las tiendas denominadas “de conveniencia” o de “cercanía”, “mini supers” y tiendas de autoservicio a partir del mes de julio de 2015.